

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANADELFI LEGUIZAMON HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS y OTRO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00441 00

Observa el Despacho que la parte actora a folios 91 a 102, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 11 de marzo de 2019 (fol. 90), toda vez que adecuó la demanda al medio de control de reparación directa, aclaró las pretensiones en cuanto a los perjuicios morales y materiales, y allegó el poder otorgado al abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY por la señora ANADELFI LEGUIZAMÓN HERNÁNDEZ en representación de sus hijos TOMAS y MARIANA CRUZ LEGUIZAMON, con la respectiva presentación personal, razón por la cual, se tiene como subsanada la demanda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ANADELFI LEGUIZAMÓN HERNÁNDEZ** en nombre propio y en representación de sus hijos **TOMAS CRUZ LEGUIZAMON y MARIANA CRUZ LEGUIZAMON** contra el **MUNICIPIO DE ACACÍAS y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS META "ESPA"**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS**, al **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS META "ESPA"**, y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

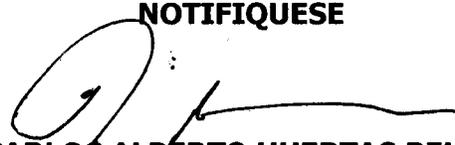


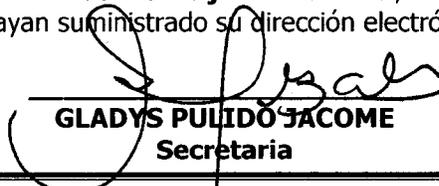
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2 De conformidad con el Acuerdo N° PSAA 16-10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de veintiún mil pesos (\$21.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY en los términos y forma de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 y 92 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 26 de junio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--